



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Dictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirá previo pago.
--	--	---

Número 180

Viernes 14 de Agosto de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se deroga el de 9 de Noviembre de 1932 y se restablece lo dispuesto en el de 14 de Marzo de 1899 sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto. (Boletín Oficial del Estado del día 6 Agosto).

La conveniencia de una amplia reforma en el régimen jurídico de la beneficencia particular, a los fines de un mayor fortalecimiento de los poderes de la Administración para garantía de las voluntades fundacionales y salvaguardia de los intereses públicos, no aconseja mantener la vigencia de aquellas disposiciones, inspiradas aparentemente en el mismo propósito, pero determinadas, en la realidad, por un marcado sentido de parcialismo y limitación.

Tal es el caso del Decreto de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, que, obediente al espíritu sectorial propio del pasado régimen republicano, hace más enérgica la fiscalización del Protectorado sobre las entidades benéficas, habida cuenta la circunstancia única de corresponder su patronazgo o administración a autoridades, personas u organismos de carácter eclesiástico.

La derogación anterior de otras disposiciones adornadas de iguales o análogas características, obliga a hacer objeto de la misma medida al Decreto que anteriormente se cita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Queda derogado el Decreto de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, y restablecido en todo su vigor el régimen dispuesto

en el Real decreto e instrucción de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

2.392

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se dispone que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 de Octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos nacionales de secretarios, interventores y depositarios de la Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 6 Agosto).

La Ley de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho, que estableció las normas para la reorganización de los Cuerpos Generales de funcionarios de la Administración General del Estado, y el reglamento de siete de Septiembre dictado para su desarrollo, regularon la constitución de los Tribunales de Honor para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonorosos que les hicieran desmerecer en el concepto público o ser indignos de seguir desempeñando sus funciones.

La Constitución de la República, en su artículo noventa y uno declaró abolidos todos los Tribunales de Honor tanto civiles como militares, y una vez que, concluida la guerra de liberación, se pudo volver a la normalidad en las distintas actividades de la Administración, sucesivas disposiciones de distintos Departamentos restablecieron la vigencia de los Tribunales de Honor en diversos Organismos y Corporaciones.

Esta variedad legislativa motivó la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se

fijan las bases que, en lo sucesivo, ha de ser norma general en la creación de los Tribunales de Honor, sin perjuicio de que sean dictados los reglamentos oportunos para cada Cuerpo de la Administración.

Es una aspiración hace tiempo sentida por los Cuerpos Nacionales de secretarios, interventores y depositarios, así como por los demás funcionarios de la Administración Local, el establecimiento de Tribunales de Honor, y como ello constituye una legítima pretensión que les honra y merece ser atendida por parte del poder central, se dictan, por la presente disposición, las normas generales por que han de regularse la creación de aquellos Tribunales destinados a juzgar a los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno para los funcionarios de la Administración civil del Estado será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de secretarios, interventores y depositarios de la Administración Local.

Artículo segundo. El funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos Nacionales a que se refiere el artículo anterior, que cometiere un acto deshonoroso que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque el enjuiciado pueda o haya podido estar incurso en otros procedimientos por el mismo hecho o delito; siempre que haya de continuar en la carrera.

Artículo tercero. La formación del Tribunal de Honor se decretará por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de secretarios, interventores y depositarios de la Administración Local, por iniciativa de la misma, a demanda o denuncia concreta de algún Colegio provincial o a denuncia fundada y con-

eta de diez o más funcionarios de ase igual o superior al acusado. Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de algún hecho comprendido en el artículo segundo de este Decreto, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de secretarios, interventores y depositarios de la Administración Local, a los efectos de la constitución del Tribunal de Honor.

Artículo cuarto. No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, o por tener interés personal.

Artículo quinto. El inculcado podrá comparecer por sí o por medio de representante aceptado por el Tribunal.

Artículo sexto. El Tribunal de Honor puede adoptar, respecto del inculcado, una de estas dos soluciones:

A) Absolución.

B) Separación total del servicio conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de su separación.

La resolución será adoptada con arreglo a conciencia y honor, por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún vocal abstenerse de votar en sentido concreto.

Artículo séptimo. Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el plazo más breve.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculcado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo emita en el más breve plazo posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial. Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma, se dictará por el Ministro de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, la Orden de separación del funcionario inculcado en ejecución de fallo del Tribunal de Honor.

Si, por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación de un nuevo Tribunal de Honor.

Artículo octavo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes podrán solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para el establecimiento de Tribunales de Honor en que puedan ser juzgados los funcionarios administrativos y técnicos, de conformidad con las bases contenidas en la Ley de diecisiete de Octubre último.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante. 2.392

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se ha extraviado en la mañana del día 6 del actual, al ser desembarcada en la Estación del Norte de esta capital, por el personal del Parque de Intendencia y para su destino al Ministerio del Ejército, una ternera, jarda, de un año, y peso aproximado de 100 kilos.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de autoridades y agentes a mis órdenes, y procedan a su busca y ocupación, y caso de ser habida, sea entregada en el citado Parque.

Valladolid, 10 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez F.-Vila. 2.421

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Moral de la Reina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono comprendido entre los caminos de Villabaruz y Gatón, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido polígono comprendido entre los caminos de Villabaruz y Gatón, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres. 2.405

Comisaría de Recursos.-9.^a zona

Ante las anomalías observadas en la declaración de cosechas del día 1 de Agosto, se pone en conocimiento de los productores que los días 8, 15 y 23 de este mes deberán declarar ante los Ayuntamientos la cosecha recogida, bien entendido que lo recolectado hasta el día 1 no debe declararse el día 8, sino que este día se declarará lo recogido entre el día 1 y el día 8, lo mismo lo recogido entre el día 8 y el día 15 y, así, sucesivamente.

Al declarar las cantidades para reserva, se especificará lo que es para pro-

ductor y sus familiares, obreros fijos y familiares, obreros eventuales, renta e iguales.

Salamanca, 7 de Agosto de 1942.—El comisario de Recursos, José Centeno. 2.411

Comisaría de Recursos.-9.^a zona

NOTA

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace extensiva a las industrias chacineras, la autorización que la circular número 312 de fecha 12 de Junio último, concede para la elaboración de fotegras con hígados frescos, con sujeción estricta en cuanto a la fabricación y precios que señalan en la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada circular, si algún industrial chacinero tuviera envases de hojalata procedentes de campañas anteriores, destinados al producto aludido, deberá solicitar la correspondiente autorización para su utilización, de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados,

Salamanca, 8 de Agosto de 1942.—El comisario de Recursos, José Centeno. 2.412

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Enrique Antón del Campo, vecino de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de cien litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Toma.—La toma se hace directamente del río mediante un canal de entrada, situado en la margen derecha a unos 200 metros aguas abajo del puente de la carretera de Quintanilla de Onésimo a Olivares de Duero; dicho canal tiene unos diez metros de longitud por uno de anchura, con la profundidad necesaria para obtener una lámina de agua en estiaje de 80 centímetros de altura, que a la velocidad de 0,25 metros por segundo nos da 0,200 metros cúbicos o sean 200 litros permanentes, cantidad que quedará depositada para alimentar los 100 que absorbe la bomba; este canal irá cubierto y en su origen se colocará una rejilla que impida la entrada de cuerpos extraños y una pequeña compuerta que permita cerrar la entrada del agua en los casos convenientes; en dicho canal se proyecta un depósito de alimentación en el que se introduce la tubería de aspiración del grupo electro-motor bomba; el canal irá revestido de muretes de hormigón para su consolidación.

Elevación.—Al final del canal de alimentación se efectuará una excavación en el terreno para edificar la caseta que ha de encerrar el grupo moto-bomba,

cuyas dimensiones y detalles pueden verse en la hoja correspondiente de los planos del proyecto.

El grupo moto-bomba situado en el interior de la caseta a altura conveniente para su mayor proximidad al agua, y permitir el enterramiento de la tubería de impulsión, consiste de los siguientes elementos: Una bomba centrífuga de fabricación nacional, eje horizontal y cuerpo difusor de hierro de las siguientes características de servicio:

Caudal de agua por segundo, 100 litros. Altura manométrica total, 18 metros. Velocidad, 1.450 revoluciones por minuto. Orificios de aspiración e impulsión, 200-150 milímetros.

Esta bomba va accionada mediante manguito de acoplamiento semi-elástico, sobre bancada de hierro fundido, por electromotor de corriente alterna trifásica con rotor de doble jaula de las siguientes de servicio: Potencia, 50 H. P. Tensión, 220,300 voltios. Velocidad, 1.450 revoluciones por minuto. Frecuencia, 50 períodos.

Tuberías.—La tubería de aspiración consta de una válvula de pie con colador de hierro fundido de 200 milímetros, 5 metros de tubería de polastro de 200 milímetros de diámetro y los accesorios necesarios para su unión al orificio de la bomba.

La tubería de impulsión es de uralita de 350 milímetros de diámetro interior, de 10 atmósferas de presión de trabajo, 15 de prueba, con una longitud de 44 metros en tubos de 4 metros con sus correspondientes uniones Gibault, toda ella va enterrada y vierte en un pequeño depósito distribuidor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta notificación, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro, 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Agosto de 1942.—El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

2.395

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

ANUNCIO

Don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, vecino de Simancas, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, para elevación de aguas con destino a riego de una finca en término de Simancas.

El trazado de la línea referida, es el siguiente:

Tiene su origen en la línea instalada paralelamente a la carretera de la Carretera de Simancas a Velilla, a 600 metros de su origen, perteneciente a la Hidroeléctrica de Simancas, y en una sola

alineación recta-perpendicular a ella, termina a los 553 metros en la finca del peticionario desde donde se instalará la caseta del transformador.

La línea atraviesa terrenos de particulares en los términos de Simancas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares, cuya relación se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Simancas o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de Agosto de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.385

Relación de propietarios

SERVIDUMBRES SOBRE TERRENOS DE DOMINIO PARTICULAR AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA LÍNEA

Número de orden, propietarios, domicilio y designación de la parte afectada por la servidumbre

1. Don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, Simancas, tierra de labor,
2. Don Jaime García, Simancas, tierra de labor.
3. Conde de Polentinos, Simancas, tierra de labor.
4. Don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, Simancas, tierra de labor.
5. Herederos de don Luis Conde, Simancas, tierra de labor.
6. Don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, Simancas, tierra de labor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gallegos de Hornija

Durante los días 15 del mes en curso y 10 de Septiembre próximo en que finaliza el plazo voluntario para el pago de sus cuotas del repartimiento de utilidades, se cobrará en esta Casa Consistorial las correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual:

Gallegos de Hornija, 8 de Agosto de 1942.—El alcalde, Julián Rodríguez.

2.417

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecuti-

vos a instancia del procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de la Caja de Ahorros Popular de la Acción Católica de Valladolid, contra don Elías Sánchez Cueto, mayor de edad, y de ignorado paradero, cuyo último domicilio le tuvo en esta ciudad, sobre reclamación de la suma de 15.000 pesetas de principal; 6,50 por 100 de intereses de esta suma desde 1 de Octubre de 1934; 5 por 100 de estos intereses desde el día seis del actual, fecha de la presentación de la demanda, y 5.000 pesetas más para costas causadas y que se causen, en cuyos autos con fecha de hoy se ha llevado a efecto, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes del deudor señor Sánchez Cueto, y por medio del presente se le requiere de pago, y a la vez se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días, se presente en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Valladolid, a diez de Agosto de 1942.—Aniano Alonso.—El secretario, P. D., Andrés Asensio.

2.420—198

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 130 del corriente año, por desobediencia a un agente de la autoridad, contra Manuela Aldea Soria; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diecisiete de Agosto próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.358

ANUNCIOS NO OFICIALES

Don Leandro Nieto Peña, recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Olmedo.

Hago saber: Habiendo tenido efecto el embargo de fincas de los deudores que se expresarán, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones correspondientes, por ser de domicilio ignorado, hágase conforme determina el artículo 254 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en término de tercero día se presenten en esta Recauda-

ción con los títulos de propiedad de las fincas embargadas, ya que en otro caso se suplirán a su costa, dvirtiéndoles que durante ocho días pueden comparecer en el expediente, y si no lo efectúan se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

Deudor, José Armesto González.

Tierra de cereal a Quebrantarrodillos, de 89-03 áreas; linda Norte y Sur, Claudio González; Este, carretera de Adanero a Gijón, y Oeste, Felipe Hernández.

Deudor, Agapito de la Cruz.

Cereal a Quebrantarrodillos, de 59-45 áreas de cabida; linda Norte, Francisco Torés y Eulogio Rodríguez; Este, carretera de Adanero a Gijón; Sur, Zenón Fernández Artega, y Oeste, Aurea Arnaz y Francisco Torés.

Deudora, Agustina Sanz Martín.

Cereal al Negral, de 59-35 áreas; linda Norte, Sur y Este, Lorenzo Lorenzo Aranda, y Oeste, desconocido.

Deudores, herederos de Pedro Pérez Lorenzo.

Cereal a las Américas, de 2-22-58 hectáreas; linda Norte, camino del Trocho; Este, Vicente Moraleja; Sur, Amalia García, y Oeste, término de Pozal de Gallinas.

Deudora, Higinia Sanz.

Cereal a las Hormiguillas, de 59-35 áreas; linda Norte, camino de las Cuestas; Este, Francisco Heras; Sur, Antonina Giraldo, y Oeste, Benito García.

Deudora, Sabina del Bosque Hurtado.

Pinar albar al pago del Negral, de 14-84 áreas; linda Norte, Inés Leonardo Conde; Sur y Oeste, Antonina Giraldo, y Este, camino de Pozal, al molino de Valles Miguel.

Deudores, herederos de Micaela Sanz Herrero.

Cereal a Las Corralizas, de 59-35 áreas; linda Norte, Hilario Moraleja; Este, Emiliano Nieto, Leandro López y otros; Sur, camino de Pozaldez al molino de Valles Miguel, y Oeste, sendero de las Cavas.

Deudor, Eugenio Montes Rico.

Vña al pago de las Cavas, de 74-19 áreas de cabida; linda Norte, Marcelino García; Este, Vicente Moraleja; Sur, Cleto Cendón, y Oeste, Higinio Sanz y Cleto Cendón.

Deudor, Francisco Pérez Millán.

Cereal a las Cuestas, de 1-18-70 hectáreas; linda Norte, Ceferino Cerezal y Encarnación Martín; Este, María Melgar; Sur, sendero del pago, y Oeste, José Moraleja.

Deudor, Mariano Cantalapiedra Pérez.

Vña a la Tomasa, de 1-11-28 hectáreas; linda Norte, Heliodoro Pérez de Rueda; Este, Dolores Rico y Antonina Giraldo; Sur, Eulalia de Castro, y Oeste, Román Castro y Pedro Nieto.

Deudor, Eleuterio López Nieto.

Vña al pago La Tomasa, de 1-18-70 hectáreas; linda Norte, María Martín García; Este, Alejandro García; Sur, Santos Heras, y Oeste, Heliodoro Pérez, Mariano Cantalapiedra y otros.

Deudor, Rufino Martín Muñoz.

Terreno al pago de Aguaverde, de 66-77 áreas de cereal y de vña 1-33-54 hectáreas; linda la totalidad del terreno, al Norte, Antonio Conde y camino de Pozal; Este, Leandro Soba y Mariano Martín; Sur, Leandro Soba, y Oeste, término de Pozal.

Deudor, Leoncio Díez Ortiz.

Pinar negral al Chapuzo, de 89-03 áreas; linda Norte, término de Villalba de Adaja; Este, Segundo y Asunción Montes; Sur, Bernardo Coca, y Oeste, José Cantalapiedra.

Deudor, Juan Manuel Rodríguez Alonso.

Cereal al Chapuzo, de 66-77 áreas; linda Norte, Asunción Montes; Este, camino de Pozal a Villalba; Sur, desconocido, y Oeste, Bernardo Coca.

Deudor, Victoriano Gamarra García.

Cereal a la Mesilla, de 1-48-38 hectáreas; linda Norte, Rafael Gamarra; Este, Inés y Tomasa Ortiz, y Oeste, Inés Ortiz.

Deudores, herederos de Santiago García Basas.

Cereal a los Hornos, de 59-36 áreas; linda Norte, camino de Calabazas a la Mejorada; Este, Leandro López; Sur, Julián Heras, y Oeste, Vicente Moraleja y herederos de Santiago García.

Deudor, Felipe Ortiz Trigo.

Cereal a Pellejeras, de 89-03 áreas; linda Norte, Rosa García; Este, herederos de Teófilo Ortiz; Sur, camino de Calabazas, y Oeste, Justo Ortiz.

Deudor, Genaro Gamarra García.

Pinar albar a Huertas Viejas, de 1-78-06 hectáreas; linda Norte, Crescencio Carrero Canto; Este, Padres Dominicos; Sur, Alejo Alonso y camino, y Oeste, Clemente Gamarra.

Deudores, Ramón Sanz y Aurelio Olmedo.

Cereal a la Espesilla, de 1-18-70 hectáreas; linda Norte, Valentín Molpeceres y otro; Este, Josefa Trueba; Sur, Gerardo Gamarra García, y Oeste, herederos de Pantaleón Gamarra y otros.

Deudor, Nicómedes Hurtado.

Cereal a Campaneras, de 66-77 áreas; linda Norte, Guadalupe Trueba Crespo; Este, Matías Juanes y otro; Sur, Angel Jimeno y Marqués de la Lapilla, y Oeste, Marqués de la Lapilla.

Deudor, Juan Miguel Arnaz.

Cereal a Veguillas, de 1-18-70 hectáreas; linda Norte, ferrocarriles del Norte; Este, herederos de Felipe Hernanz; Sur, herederos de Diego Olmedillo y María Rodríguez, y Oeste, Mario Rodríguez y ferrocarriles del Norte.

Deudores, herederos de Pedro Carretero Labajos.

Cereal al Trocho, de 1-18-70 hectáreas; linda Norte, Eleuterio López; Este, Romana Plaza y Dolores Rico; Sur, camino, y Oeste, herederos de Tiburcio (Peluso).

Deudor, Marcos Gamarra García.

Cereal a Las Mesillas, de 1-48-38 hectáreas; linda Norte, Genara y Marcos Gamarra; Este, Vicente Gamarra; Sur, pinar del Ayuntamiento, y Oeste, Justo Ortiz y herederos de Félix Hernanz.

Deudor, Aurelio García.

Vña a Las Corralizas, de 44-51 áreas; linda Norte, Hilario Moraleja; Este, Adela Moraleja; Sur, Pío Páramo, y Oeste, Leandro López.

Deudor, Daniel García.

Terreno situado a Las Cabras, de 1-26-12 hectáreas; que se descomponen en la forma siguiente: Prado, 07-42 áreas; cereal, 29-68 áreas; vña, 44-51 áreas, y mimbreal, 44-51 áreas; linda Norte, Vicente Moraleja y Antonina Giraldo; Este, Daniel Plaza; Sur, Santos Heras, Domingo García y otros, y Oeste, Hilario Moraleja.

Deudor, Eusebio García.

Cereal a Esparabueyes, de 89-03 áreas; linda Norte y Sur, Zenón Fernández Artega; Este, ferrocarriles del Norte, y Oeste, Eusebio de la Calle.

Deudores, herederos de Francisco García.

Cereal a Mal Labrada, de 3-70-96 hectáreas; linda Norte, Adela y Teodora Moraleja; Este, José Sánchez; Sur, José Sánchez, Julio Heras y otros, y Oeste, Leandro López.

Deudores, herederos de Fermín Gómez Esteban.

Cereal a La Obrada, de 29-68 áreas; linda Norte, herederos de Diego Olmedilla; Este, Eduardo Longue y otros; Sur, Jacinto Molpeceres, y Oeste, herederos de Diego Olmedilla.

Deudor, Isidoro González.

Cereal a La Lámpara, de 89-03 áreas; linda Norte, Duquesa viuda de San Fernando; Este, Teófilo González; Sur, desconocido, y Oeste, Fernando Vallejo, Ignacio Izquierdo y otro.

Deudor, Marqués de San Felices.

Pinar negral a San Cristóbal, de 7-41-90 hectáreas; linda Norte, Este y Sur, pinar de la Marquesa viuda de San Fernando, y Oeste, camino de San Pablo de la Moraleja.

Deudor, Mariano Martín Garrañeda.

Cereal a La Lámpara, de 66-77 áreas; linda Norte, Marquesa viuda de San Fernando; Este, Victoriano Sánchez; Sur, Eugenio Martín y Manuel Izquierdo, y Oeste, Isidoro Sanz.

Deudor, Fermín Nieto Nieto.

Cereal a Rosa Grande, de 2-37-41 hectáreas; linda Norte, sendero de la Cava; Este, Tomás Nieto; Sur y Oeste, Pío Páramo.

Deudor, Zuserio Rogero.

Terreno a Carrahonda, que se descompone así: cereal, 1-78-06 hectáreas; vña, 29-68 áreas; cereal, 59-55 áreas; linda Norte, Román Plaza, Domingo García y otro; Este, Emiliano Nieto; Sur, camino, y Oeste, Hilario y Adela Moraleja, Pedro y Gregorio Nieto y otros.

Deudor, Tomás Lorenzo Cebada.

Terreno situado al Zurrón, de 22-26 áreas de cabida; linda Norte, Dionisio González; Este, Hilario Moraleja; Sur, camino de Pozal a Calabazas, y Oeste, Cleto Cendón. Las 22-46 áreas corresponden a la vña, y 37-10 áreas, a cereal.

Deudor, Nicolás García.

Tierra de árboles de la ribera, al pago de Terrenos, de 14-84 áreas; linda Norte, Vicente Moraleja; Este, Julián Heras y Eugenio Montes; Sur, desconocido, y Oeste, río Adaja.

Deudor, Honorato García García.

Cereal a Lozanos, de 2-07-73 hectáreas; linda Norte, Felisa Coca; Este, Felisa Coca y desconocido; Sur, Higinio García Herrero, y Oeste, río Adaja.

Deudora, Inés Ortiz Moraleja.

Cereal a Quince Años, de 74-19 áreas; linda Norte, Tomás Ortiz; Este, herederos de Felipe Hernández, y Sur y Oeste, Julián Heras.

Deudor, José González Carretero.

Vña a Borbollón, de 59-35 áreas; linda Norte, carretera de Ataques; Este, Fernando Izquierdo; Sur, Francisco Martín, y Oeste, Julián González.

Olmedo, 1 de Julio de 1942.—Leandro Nieto.